



Resolución Directoral

N° 240-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Nos. 068 y 073-2020/VMCS/PASLC/UO/JDER, los Memorándums Nos. 1089 y 1120-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, ambos de la Unidad de Obras, el Memorando N° 545-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1293-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, de la Unidad de Administración, el Informe Legal N° 0336-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto: *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, con código SNIP 172745;

Que, el 30 de mayo de 2017, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, en adelante la Obra, con un valor referencial de S/ 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el 30 de octubre de 2017, el PNSU, celebró el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el CONSORCIO RÍMAC, integrado por las empresas CONSORCIO PIRAMIDE SAC, CONSTRUCTORA G+G SAC, CORPORACION SAN ANDRES SAC y ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA – SUCURSAL DEL PERU, en adelante, el Contratista, derivado de Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles) incluido el IGV, y con plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;





Resolución Directoral

Que, el 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, conformado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SA y ALPHA CONSULT SA, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la ejecución de la obra, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles), y por el plazo contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU del 13 de noviembre de 2017 celebrada entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, en adelante, la Entidad, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 22 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 2 972 486,21 (Dos millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 21/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad de IGV y su fórmula polinómica; así como el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 53 658,56 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles), incluidos Gastos Generales, utilidad, IGV y su fórmula polinómica; siendo que ambos representan una incidencia del 3.29% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 10 de julio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 241 885,66 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco con 66/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad de IGV y su fórmula polinómica; así como, el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 53 926,58 (Cincuenta y tres mil novecientos veintiséis con 58/100 soles), incluidos Gastos Generales, utilidad, IGV y su fórmula polinómica, representando ambos una incidencia específica de 0.21% del monto del contrato original, con lo cual se tiene una incidencia acumulada del 3.50%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con Resolución Directoral N° 111-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 24 de setiembre de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 181 744,96 (Ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 96/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad de IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 0.20% del monto contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada del 3.70%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Resolución Directoral

Que, mediante la Resolución Directoral N° 149-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 12 de noviembre de 2019, la Entidad aprobó la la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto total ascendente a S/ 632 903,34 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos tres con 34/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por el monto total ascendente a S/ 252 729,53 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve con 53/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, representando ambos una incidencia específica de 0.43% del monto del contrato original, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 4.13%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 157-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA del 03 de diciembre de 2019, la Entidad autorizó el pago de la valorización de los mayores metrados N° 01 de la Obra, correspondiente al mes de octubre de 2019, al contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 192 558,44 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 44/100 soles), incluido IGV, el mismo que representa una incidencia específica del 0.22% del monto contractual y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.35%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con Resolución Directoral N° 159-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 04 de diciembre de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 103 536,02 (Ciento tres mil quinientos treinta y seis con 02/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad de IGV, que representa una incidencia específica del 0.12% del monto contractual original, y una incidencia acumulada del 4.47%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 167-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 17 de diciembre de 2019, la Entidad aprobó la la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto total ascendente a S/ 662 102,97 (Seiscientos sesenta y dos mil ciento dos con 97/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 por el monto total ascendente a S/ 327 097,06 (Trescientos veintisiete mil noventa y siete con 06/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, representando ambos una incidencia específica de 0.38% del monto del contrato original, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 4.84%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 193-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 11 de septiembre de 2020, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 02 de la Obra, al contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 19 198,09 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho con 09/100 soles), incluido IGV, el mismo que representa una incidencia



Resolución Directoral

específica del 0.02% del monto contractual original y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.86%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 204-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, del 22 de septiembre de 2020, la Entidad aprobó la la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra, por el monto total ascendente a S/ 600 438,43 (Seiscientos mil cuatrocientos treinta y ocho con 43/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 por el monto total ascendente a S/ 295 754,85 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro con 85/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, representando ambos una incidencia específica de 0.34% del monto contractual original; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 5.21%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 212-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 03 de la Obra, al contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 179 180,19 (Ciento setenta y nueve mil ciento ochenta con 19/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica del 0.20% del monto del contrato original y de incidencia acumulada del 5.41%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA del 30 de septiembre de 2020, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 04 de la Obra, al contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 132 525,25 (Ciento treinta y dos mil quinientos veinticinco con 25/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica del 0.15% del monto contractual original y de incidencia acumulada del 5.55%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 238-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 05 de la Obra, al contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S S/ 20 612,32 (Veinte mil seiscientos doce con 32/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.02% y una incidencia acumulada del 5.58% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Asiento N° 446 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de julio de 2018, del Residente de Obra, anota la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales generadas por las modificaciones generadas a las especificaciones técnicas en suministros eléctricos en reservorios;





Resolución Directoral

Que, al respecto, a través de la Carta N° 709-2018/SJA-CSA/JS, de fecha 31 de julio de 2018, la Supervisión presenta el Informe Técnico de Sustento de la Necesidad de Prestación Adicional de Obra por modificación a las especificaciones técnicas en suministros eléctricos en reservorios, el cual concluye que la prestación del Adicional y su deductivo vinculante, “(...) *representa trabajos indispensables para alcanzar las metas del proyecto y estas se han generado durante la ejecución de la Obra, siendo necesaria su modificación, y su ejecución no fue contemplado en el expediente técnico contractual, y será para mejorar el buen funcionamiento de la Obra (...)*”, por lo cual, solicita a la Entidad definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del Supervisor;

Que, ante ello, con Carta N° 367-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 02 de agosto de 2018, la Entidad encarga a la Supervisión, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 538-2020/SJ-CSA/JS, la Supervisión presenta ante la Entidad el Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 06 - Sistema de utilización en baja tensión, en concordancia con lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, a través del Memorándum N° 1089-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras remite y brinda conformidad al Informe N° 068-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/JDER elaborado por el Coordinador de la Obra, mediante el cual opina lo siguiente:



“(...)

5. ANÁLISIS.

5.1. Del aspecto formal

- **El Contratista mediante Asiento N° 446 del cuaderno de obra de fecha 26.07.2018, indica lo siguiente:**

“(...) 6.- De acuerdo a la aprobación de los planos de replanteo de suministro eléctrico de los reservorios presentados en el primer paquete, se tiene que, en el caso de los reservorios RA-08, R-835, R-836, al variar el punto de entrega, también se incrementa la longitud de la red, siendo necesario modificar la sección de los conductores, lo cual cumplimos con notificar, la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales generadas por las modificaciones generadas a las especificaciones técnicas en los reservorios mencionados, a fin de que la Entidad defina la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del RLCE”.





Resolución Directoral

- Con Carta N° 701-2018/SJA-CSA/JS de fecha 27.07.2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, aprueba el plano de replanteo de suministro eléctrico de la estación R-834-
- Con Carta N° 708-2018/SJA-CSA/JS de fecha 31.07.2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, aprueba el plano de replanteo de suministro eléctrico de la estación RP-07.
- **Con Carta N° 709-2018/SJA-CSA/JS de fecha 31.07.2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, presenta el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional, ya que representa trabajos indispensables para alcanzar las metas del proyecto. Del mismo modo, en la supervisión solicita a la Entidad definir la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra.**
- **Con Carta N° 367-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 02.08.2018, la Entidad encarga a la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante.**
- Con Carta N° 729-2018/SJ-CSA/JS de fecha 04.08.2018, la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES solicita información complementaria para la elaboración de la prestación Adicional y Deductivo vinculante, por la modificación de las especificaciones técnicas de suministros eléctricos en reservorios.
- Con Carta N° 789-2018-CR/RO de fecha 12.09.2018, el contratista, CONSORCIO RÍMAC presenta la información complementaria solicitada por la supervisión para la elaboración de prestación adicional de obra.
- Con Carta N° 280-2020-CR/RO de fecha 09.09.2020, el contratista, CONSORCIO RÍMAC presenta los planos de trazos replanteados de la red subterránea del sistema de utilización en baja tensión de los reservorios RP-02, RP-03, RP-04 y RP-06.
- Con Carta N° 290-2020-CR/RO de fecha 17.09.2020, el contratista, CONSORCIO RÍMAC presenta los planos de replanteo del sistema de utilización en baja tensión de los reservorios RP-02, RP-03 y RP-04.
- **Con Carta N° 538-2020/SJ-CSA/JS de fecha 03.11.2020, la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES presenta ante la Entidad el Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 06, sistema de utilización en baja tensión.**

5.2. Del aspecto técnico

- La causal generadora del presente expediente tiene lugar en que, la Empresa Enel al actualizar el presupuesto y punto de fijación del suministro eléctrico de los puntos de entrega de los reservorios RA-08, R-835, R-836 ha originado la generación de partidas nuevas como muretes y cables con nuevas secciones, cuyo punto de entrega inicial se ha visto desplazada a otros puntos por el incremento de cargas en la subestación cercana los reservorios y cámaras, con lo cual se garantiza la funcionabilidad del Sistema de Utilización en Baja Tensión.
- La elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06, estuvo a cargo de la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, el cual mediante Carta N° 538-2020/SJA-CSA/JS, presenta el expediente técnico.





Resolución Directoral

- El Ing. Miguel Carbajo Martínez, especialista electromecánico del Programa Agua Segura para Lima y Callao, realizó la revisión del aspecto técnico del Expediente Técnico de la Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06, del cual emite el informe N° 0047-2020-MCM-PASLC.
- Del presupuesto de la prestación Adicional N° 08, se tiene lo siguiente:

Tabla 1 : Resumen Presupuesto Adicional N° 08

Item	Descripción	Adicional N° 08	
		En Trámite	
01	OBRAS CIVILES		-
02	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO Y ELECTRICO		139,364.04
03	REDES DE AGUA POTABLE		-
04	LINEAS DE ALCANTARILLADO		-
05	REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS		-
06	REDES SECUNDARIAS DE DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS		-
CD	Costo Directo		139,364.04
GG	Gastos Generales	21.18%	S/. 29,513.75
U	Utilidad		S/. 9,058.66
07	INTANGIBLES		S/. 0.00
ST	Sub - Total		S/. 177,936.45
FR	Factor de Relacion		S/. 177,936.45
I	IGV		S/. 32,028.56
TP	Presupuesto Total		S/. 209,965.01
			0.24%

Teniendo como presupuesto final de la Prestación Adicional N° 08 un monto de S/ 209,965.01 (Doscientos nueve mil novecientos sesenta y cinco con 01/100 soles) incluido el IGV.

- Del presupuesto del Deductivo Vinculante N° 06, se tiene lo siguiente:





Resolución Directoral

Tabla 2: Resumen Presupuesto deductivo vinculante N° 06

Item	Descripción	Deductivo Vinculante N° 06
		En Trámite
01	OBRAS CIVILES	-
02	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO Y ELECTRICO	26,055.08
03	REDES DE AGUA POTABLE	-
04	LINEAS DE ALCANTARILLADO	-
05	REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	-
06	REDES SECUNDARIAS DE DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	-
CD	Costo Directo	S/. -26,055.08
GG	Gastos Generales	-S/. 1,954.13
U	Utilidad	-S/. 1,693.58
07	INTANGIBLES	S/. 0.00
ST	Sub - Total	-S/. 29,702.79
FR	Factor de Relacion	-S/. 29,702.79
I	IGV	-S/. 5,346.50
TP	Presupuesto Total	-S/. 35,049.29
		-0.04%

Teniendo como presupuesto final del deductivo vinculante N° 06 un monto de S/ 35,049.29 (Treinta y cinco mil cuarenta y nueve con 29/100 soles) incluido el IGV.

- Respecto del cálculo de la incidencia acumulada con referencia al presupuesto de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06, se tiene el siguiente:





Resolución Directoral

Tabla 3: Incidencia acumulada con referencia al presupuesto de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06

Item	Concepto	Concepto	Alcance	Adicional	Deductivo	Mayor metrado	Total Ejecución	% de incidencia	% de incidencia acumulado
1	Contractual		88,751,757.98				88,751,757.98		
2	Cambio N° 01	Adicional N° 01 Deductivo N° 01		2,972,486.21	- 53,658.56		2,918,827.65	3.29%	3.29%
3	Cambio N° 02	Adicional N° 02 Deductivo N° 02		241,885.66	- 53,926.58		187,959.08	0.21%	3.50%
4	Cambio N° 03	Adicional N° 03		181,744.96			181,744.96	0.20%	3.71%
5	Cambio N° 04	Adicional N° 04 Deductivo N° 03		632,903.34	- 252,729.53		380,173.81	0.43%	4.13%
6	Cambio N° 05	Mayor Metrado N° 01 - Val 01				192,558.44	192,558.44	0.22%	4.35%
7	Cambio N° 06	Adicional N° 05		103,536.02			103,536.02	0.12%	4.47%
8	Cambio N° 07	Adicional N° 06 Deductivo N° 04		662,102.97	- 327,097.06		335,005.91	0.38%	4.84%
9	Cambio N° 08	Mayor Metrado N° 02				19,198.09	19,198.09	0.02%	4.87%
10	Cambio N° 09	Adicional N° 07 Deductivo N° 05		600,438.43	- 295,754.85		304,683.58	0.34%	5.21%
10	Cambio N° 10	Mayor Metrado N° 03				179,180.19	179,180.19	0.20%	5.41%
11	Cambio N° 11	Mayor Metrado N° 04				132,525.25	132,525.25	0.15%	5.56%
12	Cambio N° 12	Mayor Metrado N° 05				20,612.32	20,612.32	0.02%	5.58%
13	Cambio N° 13	Adicional N° 08 Deductivo N° 06		209,965.01	-35,049.29		174,915.72	0.20%	5.78%

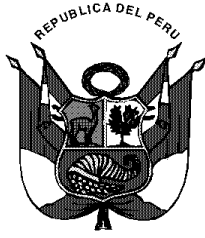
El porcentaje de la incidencia parcial producida por la prestación Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06 es de 0.20%, es así que realizando el cálculo de la incidencia acumulada en el cual se consideró los Adicionales, Deductivos y mayores metrados, se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de 5.78%, el cual es conforme a lo establecido en el numeral 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del que indica "Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

- La ejecución del presupuesto de la Prestación Adicional N° 08 requiere de un período de treinta (30) días calendario, tiempo necesario para la ejecución de los trabajos en el sistema de baja tensión.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, a través de la Carta N° 538-2020/SJA-CSA/JS de fecha 03.11.2020, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 08 denominado "Sistema de utilización en baja tensión".
- Mediante Informe N° 0047-2020-MCM-PASLC de fecha 06.11.2020 el especialista Electromecánico del PASLC, emite opinión favorable respecto del planteamiento técnico del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06.
- El monto de la prestación Adicional N° 08 es de S/ 209,965.01 (Doscientos nueve mil novecientos sesenta y cinco con 01/100 soles) incluido el IGV y el monto correspondiente al deductivo vinculante N° 06 de S/ 35,049.29 (Treinta y cinco mil cuarenta y nueve con 29/100 soles) incluido el IGV, resultando una diferencia de S/ 174,915.72 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos quince con 72/100 soles, siendo el porcentaje de incidencia parcial de 0.20% haciendo un porcentaje de incidencia acumulado total de 5.58% que al ser menor





Resolución Directoral

al 15% es conforme a lo establecido en el numeral 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- **Con la ejecución de la prestación Adicional N° 08, se dará cumplimiento con las metas del presente proyecto.**
- Se recomienda la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06 de la obra de la referencia, en base a lo establecido en el Artículo 175 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)” (Lo resaltado es nuestro).

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, se remitió el Memorando N° 1293-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, a la Unidad de Asesoría Legal, adjuntando el Memorando N° 545-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual comunica la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00047, por el monto total de S/ 174,915.72 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos quince con 72/100 soles), garantizando que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles en la secuencia funcional para atender la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06, y se solicitó opinión legal a dicha Unidad, así como, elaborar el proyecto de Resolución Directoral respectivo;



Que, a través del Memorandum N° 1120-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Unidad de Obras, dio conformidad al Informe N° 073-2020-VIVENDA/VMCS/PASLC/UO/JDER, elaborado por el Coordinador de la Obra, mediante el cual, remite información complementaria referente a la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo vinculante de Obra N° 06, en el cual señala lo siguiente:

“(…)”

4.2. De la necesidad del Adicional

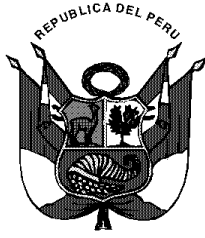
Considerando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa como causal de la generación de la presente prestación adicional de obra, la siguiente:

- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

De lo anteriormente considerado, se le debe mencionar que la definición de los puntos de suministro de energía eléctrica recae sobre el concesionario, es así que al momento de realizar los planos de replanteo además de las gestiones ante el concesionario, en este caso ENEL, este último definió dichos puntos de suministro, variando lo establecido en el expediente técnico inicial, lo cual ha generado que en algunos casos la longitud de las líneas eléctricas sean mayores, cambiando además la sección del cableado generando así la presente prestación adicional.

Es así que, al ser esta una situación imprescindible, es necesaria la ejecución de la misma, ya que de esta manera se logrará el adecuado suministro de energía eléctrica en diversos reservorios, logrando el correcto funcionamiento de los mismos.





Resolución Directoral

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- La Causal que sustenta la necesidad de la Presente Adicional, como su Deductivo Vinculante, corresponde a "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", de acuerdo a lo antes expuesto, y a su vez de acuerdo a lo señalado por la Supervisión, a través del Informe Técnico de Sustento de Necesidad del presente Adicional, remitido a través de la Carta N° 709-2018/SJA-CSAJS.
- El monto de la prestación Adicional N° 08 es de S/ 209,965.01 (Doscientos nueve mil novecientos sesenta y cinco con 01/100 soles) incluido el IGV y el monto correspondiente al deductivo vinculante N° 06 de S/ 35,049.29 (Treinta y cinco mil cuarenta y nueve con 29/100 soles) incluido el IGV, resultando una diferencia de S/ 174,915.72 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos quince con 72/100 soles, siendo el porcentaje de incidencia parcial de 0.20% haciendo un porcentaje de incidencia acumulado total de 5.58% que al ser menor al 15% es conforme a lo establecido en el numeral 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En el expediente técnico inicial, materia del contrato, no se consideró la variación de los puntos de suministro eléctrico, los cuales son necesarios para brindar energía eléctrica al sistema electromecánico de los reservorios, ya que esta recae en el Concesionario, por lo que al modificarse dichos puntos, se generó en algunos casos una mayor longitud del cableado así como también el cambio de sección de los cables, modificándose el expediente técnico inicial; por lo que, la ejecución de este adicional resulta indispensable para alcanzar las metas del proyecto y lograr el correcto funcionamiento del sistema en general del proyecto.
(...)"

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el 15% del monto total del contrato original, deduciendo los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de igual forma, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista y, en un plazo máximo de cinco (05) días el supervisor comunicará a la entidad la anotación realizada adjuntando informe técnico, que detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;





Resolución Directoral

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 0336-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, del 19 de noviembre de 2020 señala que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras y la Supervisión, emite una opinión legal favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06 respecto del Contrato N° 064-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, en razón que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley, y, el artículo 175° del Reglamento;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra del proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”, por el monto de S/ 209,965.01 (Doscientos nueve mil novecientos sesenta y cinco con 01/100 soles) incluido el IGV; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06, por la suma de S/ 35,049.29 (Treinta y cinco mil cuarenta y nueve con 29/100 soles) incluido el IGV, haciendo una diferencia de S/ 174,915.72 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos quince con 72/100 soles), representando una incidencia específica de 0.20% del monto del contrato original, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 5.58%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

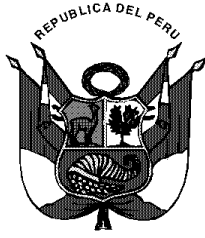
Artículo Segundo. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RIMAC, y a la Supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES.

Artículo Tercero. – **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el





Resolución Directoral



expediente de contratación del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,

BLANCA ROJAS JARAMILLO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC